

RES. 1861/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N°2019-17-1-0000752, Ent. N° 2985/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas relacionadas con la Contratación Directa por Excepción, formulada por la Dirección Nacional de Vialidad, para el Servicio de Recambio de las actuales Luminarias de lámparas de sodio de alta presión, por Luminarias con Tecnología LED, en la Rambla Portuaria y accesos a Montevideo, al amparo de lo preceptuado por el Artículo 33, Literal C), Numeral 26) del T.O.C.A.F.;

RESULTANDO: 1) que por Contrato por Desempeño de Eficiencia Energética suscrito entre la Dirección Nacional de Vialidad (MTO) y la empresa CCH INSTALACIONES S.A. con fecha 29.12.2017, se acordó que la empresa citada reemplace las actuales luminarias de lámparas de sodio de alta presión, por luminarias con tecnología LED, en la Rambla Portuaria y accesos a Montevideo y financie el 100% de la inversión, conforme a lo previsto en la “Auditoría Energética con Grado de Inversión” y Anexo integrantes del contrato;

2) que el plazo de ejecución de las actividades objeto del contrato es de diez meses contados a partir de la importación y disposición de los equipos mencionados en la Auditoría, cuya orden de compra será emitida al notificarse el acto de autorización al MEF, como asimismo, la renovación de la luminaria se llevará a cabo en los tramos de la red vial nacional que surgen de la Auditoría así como el cronograma de ejecución.- Este contrato podrá prorrogarse automáticamente en las mismas condiciones pactadas por períodos de hasta 6 meses, salvo manifestación en contrario (Cláusula 3);

3) que la Cláusula Cuarta se refiere a “Precio y forma de pago” estableciendo en el Numeral 1) *“El pago correspondiente a la ejecución del contrato es del tipo ahorros compartidos, destinándose el equivalente al 100% de los ahorros producidos por el menor consumo de energía hasta que reciba la suma total de hasta UI 12:338.289 más intereses a una tasa del 8% anual pagaderos en pesos uruguayos al valor de la UI de la fecha de pago u otro índice de reajustabilidad, si aquél fuera sustituido”;*

4) que por su parte, la Dirección Nacional de Vialidad se obliga a abonar los servicios en la forma estipulada, al uso adecuado, conservación y mantenimiento de los materiales y equipos una vez que se produzca la transferencia de la propiedad, hacer cumplir las disposiciones, ordenanzas, reglamentos y leyes vigentes en los lugares de ejecución del contrato y solicitar la autorización ante el MEF (Artículo 3, Decreto 289/2015);

5) que por Resolución del Ministro de Economía y Finanzas de fecha 28.06.2018, se otorgó la autorización para la contratación directa de la empresa CCH INSTALACIONES S.A., en el marco de lo previsto en el Artículo 3 del Decreto 289/2 de 26.10.2015 y Artículo 33, literal C), numeral 26) del TOCAF de 11.05.2012;

6) que según Proyecto de Resolución del Ministro de Transporte y Obras Públicas, en ejercicio de atribuciones delegadas, se autoriza la compra directa por excepción relacionada ut supra y se aprueba en todas sus partes el Contrato por Desempeño de Eficiencia Energética suscrito con fecha 29.12.2017, señalándose que el mismo no ha comenzado a ejecutarse. Asimismo, se autoriza la inversión de la suma de U.I. 12:338.289 más intereses correspondientes a una tasa del 8% anual, con cargo a la Ley N° 19.355 de fecha 19.12.2015, Inciso 10, U.E. 003, Programa 362, Proyecto 855, Financiación 1.1 “Rentas Generales”;

7) que, este Tribunal, por Resolución N° 588 adoptada en sesión de fecha 07/03/2019, acordó: 1) No formular observaciones al contrato por desempeño de eficiencia energética suscrito el 29.12.2017 entre la Dirección Nacional de Vialidad (MTOP) y la empresa CCH INSTALACIONES S.A.; y, 2) cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas que, dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, intervenga la suma de U.I. 12:338.289 más intereses, previo control de su imputación al rubro adecuado con disponibilidad suficiente, así como el cumplimiento de lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 18.244 del 27.12.2007 (Deudores Alimentarios);

8) que por Resolución Ministerial de fecha 25/03/2019 se dispuso autorizar la compra directa por excepción referida, para el servicio de recambio de luminaria con tecnología LED en la Rambla Portuaria y accesos a Montevideo, por la suma de U.I. 12:338.289;

9) que la Contadora Auditora con fecha 04/04/2019, intervino preventivamente el gasto;

10) que con fecha 08/04/2019 se notificó – vía correo electrónico- la Resolución a la empresa adjudicataria;

11) que, en esta oportunidad, se remiten actuaciones relacionadas con la Modificación del Contrato referida a la Cláusula Cuarta “Precio y forma del pago” relacionada en el numeral 1) conforme a las circunstancias que se relacionarán;

12) que con fecha 11/12/2019 la División Seguridad en el Tránsito expresa que: **12.1)** debido a la Obra de Construcción del Viaducto en la Rambla Portuaria, el que se está ejecutando al día de hoy, quedó desafectado el tramo de la rambla que va desde la calle La Paz hasta San Fructuoso; tramo en el cual se encontraban afectados algunos de los servicios considerados en el análisis energético del contrato por desempeño; lo que implicó una reducción de 247 luminarias; **12.2)** si bien el contrato preveía

el recambio de 2257 luminarias agrupadas en 24 tableros eléctricos, finalmente se realizó el recambio de 2010 luminarias agrupadas en 19 tableros eléctricos; debiéndose ajustar el análisis energético de la Auditoría Energética con Grado de Inversión, en el cual se excluyeron los servicios desafectados; **12.3)** por otra parte, si bien originalmente no estaba previsto considerar el IVA en la facturación de las cuotas, ya que se manejaba su exoneración total, en la actualidad la legislación sólo exonera el IVA de la componente de la luminaria LED; y **12.4)** los documentos presentados por la empresa CCH Instalaciones S.A. incorporan y contemplan todas las variaciones que han sido mencionadas en el presente informe;

13) que con fecha 08/01/2020 la División Gestión Administración Financiero Contable informa que: **13.1)** la reducción de las luminarias tiene como consecuencia la modificación del flujo de caja correspondiente al repago en cuotas semestrales del proyecto considerado oportunamente en la Auditoría Energética con Grado de Inversión, presentándose un nuevo flujo de caja por parte de la empresa; **13.2)** en relación a la facturación de las cuotas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 19.861 del 26/10/2018 se agrega al Texto Ordenado 1996 en el artículo 19, numeral 1, el literal T: “las enajenaciones de....luminarias LED vendidas al Estado o Gobiernos Departamentales para el Alumbrado Público...”, lo que fue reglamentado por el Decreto 133/19; y **13.3)** en definitiva, acorde a lo expresado, la referida exoneración abarca exclusivamente las luminarias LED que cumplen con ciertas características allí detalladas, por lo que en las cuotas a ser facturadas debe considerarse el IVA de aquellos componentes que no sean las luminarias LED;

14) que se adjunta Modificación de Contrato por Desempeño de Eficiencia Energética, suscrito el 5 de agosto de 2020, entre la Dirección Nacional de Transporte y Obras Públicas y la empresa CCH Instalaciones S.A. por el que se modifica la Cláusula Cuarta en lo que refiere

exclusivamente al pago correspondiente a la ejecución del contrato, la que quedará redactada de la siguiente forma: *“El pago correspondiente a la ejecución del contrato es del tipo ahorros compartidos, destinándose el equivalente al 100% de los ahorros producidos por el menor consumo de energía hasta que reciba la suma total de hasta UI 10:837.987 más intereses a una tasa del 8% anual pagaderos en pesos uruguayos al valor de la UI de la fecha de pago u otro índice de reajustabilidad, si aquél fuera sustituido y el IVA correspondiente”;*

15) que se establece que la presente modificación de contrato se firma ad-referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas y la aprobación por el Poder Ejecutivo;

16) que consta Proyecto de Resolución a dictarse por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, en ejercicio de atribuciones delegadas, por el cual se aprueba, en todos sus términos, la modificación del contrato por Desempeño de Eficiencia Energética de fecha 05/08/2020 entre la citada Dirección Nacional y la empresa adjudicataria;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 59 de la Ley N° 18.834 de fecha 4.11.2011, habilitó a los Incisos del Presupuesto Nacional, a celebrar contratos remunerados por desempeño con empresas de servicios energéticos que se encuentran registradas en el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM);

2) que el Decreto N° 211/2015 de fecha 3.08.2015, aprobó el Plan Nacional de Eficiencia Energética 2015 – 2024 y que el Decreto N° 289/2015 de fecha 26.10.2015, estableció los criterios que deben cumplirse para la celebración de un contrato de Eficiencia Energética;

3) que este Tribunal no formuló observaciones al Contrato por Desempeño de Eficiencia Energética suscrito el 29.12.2017 y cometió al Contador Delegado la intervención del gasto derivado de la contratación oportunamente proyectada en cuanto la misma encuadra en la

causal de excepción prevista en el artículo 33, literal C), numeral 26) del TOCAF (Resultando 7);

4) que respecto a la modificación contractual remitida en la oportunidad, debe tenerse en cuenta que los contratos públicos podrán modificarse siempre y cuando se respeten las condiciones para ello y no se trasgredan límites al respecto;

5) que los elementos a tener en cuenta para la procedencia de la renegociación de los contratos públicos, que a su vez operan como límites a la potestad modificatoria son los siguientes: a) Presencia y tutela del interés público; b) No vulneración de normas y principios imperantes en materia de contratación administrativa y análisis de eventuales terceros afectados y c) Configuración de circunstancias objetivas;

6) que en el presente caso, se tutela el interés público, no surgiendo que se hayan producido vulneraciones a los principios imperantes en materia de contratación administrativa (artículo 149 del TOCAF) y se esgrimen circunstancias objetivas que implican la existencia de variaciones en los elementos considerados al momento de la contratación;

7) que por tanto, la presente modificación contractual (Resultando 14) se encuentra dentro de los límites de procedencia de la renegociación de los contratos públicos, ajustándose asimismo a la normativa vigente conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Ley 19.681 del 26/10/2018 y Decreto Reglamentario N° 133/19 de fecha 13/05/2019;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones a la Modificación del Contrato por Desempeño de Eficiencia Energética, suscrito el 5 de agosto de 2020, entre la Dirección Nacional de Vialidad (MTO) y la empresa CCH INSTALACIONES S.A.;

- 2)** Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el control de la desafectación de la diferencia de monto imputada (Resultando 14);
- 3)** Cométese asimismo al Contador Auditor, la verificación del cumplimiento de que la resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (Art. 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/5/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16/6/2010);
- 4)** Comuníquese al Contador Auditor; y
- 5)** Devuélvase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

CLC